

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

**15231** Orden SAS/2570/2010, de 16 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Española África Crece y se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Española África Crece, instituida en San Cugat del Vallés (Barcelona).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Segundo.—La Fundación fue constituida por don José Luis Regot Marimón y doña María Josefa Sánchez González, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, don Enrique Viola Tarragona, el 22 de junio de 2010, con el número 2.593 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los Fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Josefa Sánchez González.

Secretario: Don Jordi Rodés Cabau.

Vocales: Don José Luis Regot Marimón, doña María Elena Regot Marimón y don Miguel Valentín Sánchez González.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Borrell, número 38, 1.º - 2.ª, de San Cugat del Vallés (Barcelona), CP 08172 y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será todo el territorio español y el continente africano.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tendrá como fin de interés general la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y bienestar de las poblaciones más desfavorecidas de los países o estados de África, impulsando para ello el desarrollo sostenible de sus propios servicios sanitarios, educativos, agrícolas y de seguridad alimenticia y la organización y gestión de sus propios servicios y estructuras comunitarias. Se coadyuvará el desarrollo de la personalidad genuina y propia de cada uno de los pueblos y naciones de África y no se pretenderá en ningún caso trasplantar a cada uno de estos ni la cultura ni las instituciones de otros países.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias que están atribuidas a la Ministra de Sanidad y Política Social en cuanto titular del Protectorado de fundaciones, así como las competencias en materia de registro de las mismas, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Española África Crece, instituida en San Cugat del Vallés (Barcelona), cuyos fines de interés general son de cooperación al desarrollo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social, bajo el número 08-0401.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de septiembre de 2010.—La Ministra de Sanidad y Política Social, P.D. (Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Política Social, Luis Pedro Villameriel Presencio.